

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Rafelbunyol

2025/14635 *Anuncio del Ayuntamiento de Rafelbunyol sobre la aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la entrada y salida de vehículos a través de las aceras y vías públicas.*

#### ANUNCIO

En no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 30 de septiembre de 2025 de la Ordenanza Municipal reguladora de la entrada y salida de vehículos a través de las aceras y vías públicas el texto íntegro del cual se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente en la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Rafelbunyol, 28 de noviembre de 2025.—El alcalde, Francisco Alberto López López.



## ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS AUTORIZACIONES DE VADOS Y DE LAS ZONAS DE CARGA Y DESCARGA.

### I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Fundamento.

Artículo 2º.- Concepto.

Artículo 3º.- Autorización de Vados y Zonas de Carga y Descarga.

Artículo 4º.- Obligados a la obtención de la correspondiente autorización.

Artículo 5º.- Destrucción o deterioro del dominio público.

### II. VADOS.

Artículo 6º.- Autorización del Vado

Artículo 7º.- Dimensiones del Vado.

Artículo 8º.- Solicituds.

Artículo 9º.- Garajes de comunidades de Propietarios.

Artículo 10º.- Garajes con varias puertas.

Artículo 11º.- Suspensión de las autorizaciones.

Artículo 12º.- Documentación a aportar.

Artículo 13º.- Obras de acondicionamiento y reposición de los servicios afectados.

Artículo 14º.- Señalización del Vado.

Artículo 15º.- Mantenimiento de las señalizaciones.

Artículo 16º.- Cambio de titularidad de la licencia de Vado.

Artículo 17º.- Modificación o alteración del Vado.

Artículo 18º.- Comprobación e inspección.

Artículo 19º.- Extinción de la autorización.

Artículo 20º.- Bajas de Vado.

Artículo 21º.- Obligaciones.

### III. RESERVAS DE ESPACIO EN LAS VÍAS PÚBLICAS (ZONAS DE CARGA Y DESCARGA).

Artículo 22º.- Generalidades.

### IV. DISCIPLINA.

Artículo 23º.- Inspección.

Artículo 24º.- Protección de la legalidad.

Artículo 25º.- Infracciones.

Artículo 26º.- Infracciones muy graves.

Artículo 27º.- Infracciones graves.

Artículo 28º.- Infracciones leves.

Artículo 29º.- Sanciones.

Artículo 30º.- Sujetos responsables.

Artículo 31º.- Medidas cautelares.

Artículo 32º.- Procedimiento sancionador.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

### DISPOSICIÓN FINAL.

### DISPOSICIONES GENERALES





### **Artículo 1º.- Fundamento.**

1- El Ayuntamiento de Rafelbunyol, de conformidad con lo dispuesto en el Art.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local , en relación con lo preceptuado en el artículo 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, acuerda regular el uso común, especial y normal de las vías públicas municipales como bienes de uso público, por establecimiento de vados y reservas de la vía pública o terrenos de uso público para carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

2- La Ordenanza establece los requisitos necesarios que deben cumplir los ciudadanos y las ciudadanas interesadas en la adquisición del derecho especial de entrada y salida de vehículos a inmuebles urbanos desde la vía pública, así como los trámites a cumplimentar y las actuaciones a realizar, en concordancia con cuanto, de forma directa o indirecta, se establece en las normas urbanísticas respecto a garajes y aparcamientos.

### **Artículo 2. Concepto**

La presente Ordenanza regulará los siguientes usos:

El aprovechamiento especial del dominio público que tiene lugar por el paso de vehículos desde la vía pública a edificios, solares y calles particulares o similares, mediante autorización de vado, todo ello con independencia de que sea posible o no el estacionamiento de vehículos frente a dicho acceso, siempre que el mismo se haga a través de:

- Acera diferenciada.
- Acceso que interrumpa acera.
- Vial sin acera que tenga configurado y señalizado un régimen expreso de prioridad peatonal.
- Acceso a través de carriles de uso predeterminado (carril bici, andén peatonal, etc.).

Esta autorización será preceptiva en todos los casos en los que sea necesario el paso de vehículos desde la vía pública a los aparcamientos situados en los inmuebles, estando sujeta a tasas municipales conforme a lo establecido en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, cuya última rectificación fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 5 de febrero de 2024 (BOPV nº 50 de 11 de marzo).

### **Artículo 3º.- Autorización de Vados y Zonas de Carga y Descarga.**

1.- En cuanto suponen un uso común especial de un bien de dominio público, la concesión del vado y de la zona de carga y descarga estarán sujetas a autorización administrativa previa, que tendrá carácter de acto unilateral y revocable, atendiendo a criterios objetivos.



2.- La Administración Municipal no está obligada a conceder autorización de vados o de reserva de espacio para zona de carga y descarga, por el simple hecho de solicitarla la persona interesada, sino que solamente podrán concederse cuando el interés general lo aconseje y las circunstancias de la vía pública de que se trate lo permitan.

3.- Dichas autorizaciones estarán sujetas a las tasas establecidas en la Ordenanza fiscal vigente.

4.- En ningún caso constituirán derecho alguno adquirido y, por tanto, podrán ser revocadas o retiradas por este Ayuntamiento en cualquier tiempo, por razones de interés público justificadas, por infracción de carácter grave, o por variar las normas de su concesión, sin derecho, en ningún caso, a indemnización alguna a favor de los titulares o beneficiarios de las autorizaciones concedidas.

5.- Esta Administración, en todo caso, podrá adoptar las medidas pertinentes –en aras a la seguridad de peatones y mantenimiento de la acera– relativas a la instalación de elementos de equipamiento urbano que garanticen la efectiva anulación del tránsito rodado por zonas no autorizadas. En especial, en los casos de edificaciones que por exigencia de la normativa urbanística dispongan de plazas de aparcamiento en su interior, o en locales con accesos compatibles con la entrada y salida de vehículos, cuando los propietarios y las propietarias declarasen la no utilización de los mismos como garajes (en caso de obra nueva), o cuando no exista vado o quien ostente la propiedad haya cursado su baja.

6.- La autorización de entrada de vehículos, así como de las zonas de carga y descarga serán concedidas por la Alcaldía u órgano en quien delegue, previa propuesta de los servicios correspondientes, y serán notificadas a la persona interesada.

7.- El hecho de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público con entrada de vehículos, no prejuzga ni implica, en modo alguno, la tácita autorización municipal para llevarla a efecto.

8.- Estas autorizaciones tendrán una duración ordinaria de un año natural, prorrogable de forma automática, si hasta el último día del año natural quien ostenta la titularidad no ha solicitado la baja o bien por este Ayuntamiento no se acuerda su revocación; ello, sin perjuicio, de lo establecido en esta Ordenanza respecto a la tramitación y requisitos de la baja de vado.

#### **Artículo 4º.- Obligados a la obtención de la correspondiente licencia o autorización.**

Están obligadas a la obtención de la correspondiente autorización, las personas físicas o jurídicas y las empresas y entidades públicas o privadas que deseen llevar a cabo los usos y aprovechamientos objeto de esta Ordenanza Municipal.

#### **Artículo 5º.- Destrucción o deterioro del dominio público.**

Cuando por el uso del dominio público se constate el deterioro o destrucción de algún elemento en la vía pública, quien ostente la titularidad de la autorización vendrá obligado a la reparación de los mismos en los términos que determinen los servicios técnicos municipales.



## II. VADOS

### Artículo 6º.- Autorización del Vado.

1. Las autorizaciones de vado serán anuales, y se concederán para todos los días de la semana, durante las veinticuatro horas. Si bien, como ya se ha indicado, serán prorrogables de forma automática, si hasta el último día del año natural quien ostenta la titularidad no ha solicitado la baja o bien por este Ayuntamiento no se acuerda su revocación.

### Artículo 7º.- Dimensiones del Vado.

En todos los casos se exigirá que el hueco de entrada o salida de vehículos en la alineación de la fachada disponga de anchura suficiente para el paso de un vehículo de cuatro ruedas.

En cualquier caso, en la solicitud de vado deberá contemplarse todo el ancho del acceso existente, computado por metros lineales o fracción, con un mínimo de 2 metros.

Podrá autorizarse un ancho mayor al del acceso existente, si las condiciones de maniobrabilidad en el vial en cuestión así lo aconsejan y fuera solicitado por quien ostente la titularidad.

Podrá autorizarse un ancho menor al del acceso existente, si se justifica la innecesidad de afectar todo su ancho, previa adopción de las medidas oportunas para acotar efectivamente la zona por la que se va a transitar.

Podrá autorizarse la prohibición de estacionamiento en la parte frontal opuesta al vado autorizado, sólo en los casos en los que quede justificado por razones de maniobrabilidad, previo informe de la Policía Local.

La señalización adicional referida a los casos anteriores se efectuará mediante pintado del límite del vado en la calzada, en las vías en que sea posible, y pintado en la calzada junto al bordillo, en el resto de vías, estando igualmente sujeta a tasas, tanto por su autorización como el repintado por modificación de la anchura autorizada u otras causas, según determine la Ordenanza fiscal.

### Artículo 8º.- Solicituds.

1.- Las autorizaciones deberán ser solicitadas por quien ostente la propiedad del inmueble o sus representantes, debiendo resultar acreditada dicha representación.

Asimismo, deberá darse cumplimiento en dicha solicitud a las condiciones establecidas en esta Ordenanza y a las prescripciones de las Normas Urbanísticas de Rafelbunyol que, en su caso, fueren de aplicación.

2.- Las autorizaciones de vado se concederán a nombre de quiénes figuren como titulares de los inmuebles en los registros del área económica municipal.

En caso de discrepancia con la propiedad, deberá aportarse documento justificativo de la misma.

Dichas autorizaciones tienen carácter real, es decir, quedarán vinculadas al inmueble respecto del que se autoriza la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público con entrada de vehículos.

La tasa se exigirá conforme al régimen establecido en la Ordenanza Fiscal.



3.- Respecto de aquellos inmuebles cuyos titulares no hubiesen solicitado la autorización de vado y que la administración municipal tuviera conocimiento, a través de sus servicios de inspección o por denuncia, de la entrada y salida en ellos de vehículos desde la vía pública, con o sin estacionamiento, se iniciará el oportuno procedimiento tendente a dar de alta de oficio en el padrón fiscal correspondiente.

4.- Cuando la entrada o salida de vehículos se efectúe en calles peatonales, o afecte a instalaciones y servicios públicos, los condicionantes especiales de circulación, tránsito peatonal o modificación de aquéllos se fijarán mediante informe técnico previo a la concesión.

#### **Artículo 9º.- Garajes de comunidades de Propietarios.**

Los garajes o cocheras de las fincas urbanas para uso exclusivo de las personas ocupantes de las viviendas, sin carácter comercial, deberán figurar a nombre de la respectiva Comunidad de Propietarios, consignando el código de identificación fiscal. Hasta que no se constituya, la autorización de vado se otorgará a la empresa promotora del garaje, siendo obligación de la referida Comunidad de Propietarios solicitar el vado a su nombre inmediatamente después de haberse constituido.

#### **Artículo 10º.- Garajes con varias puertas.**

Los inmuebles que dispongan de varias puertas de entrada o salida dispondrán de tantas placas como puertas, quedando sujetos al pago de tasas la totalidad de metros señalados en el conjunto de accesos porque tendrán la consideración de vados distintos.

#### **Artículo 11º.- Suspensión de las autorizaciones.**

Se considerarán suspendidas las autorizaciones de entrada y salida de vehículos durante los días y horas establecidos, cuando las vías públicas en que se encuentren los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas, de emergencia o programadas, autorizadas por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 12º.- Documentación a aportar.**

##### **Uso residencial:**

En las edificaciones existentes de uso residencial, la concesión de un vado únicamente será viable si el local para el cual se solicite cuente con uso de aparcamiento autorizado mediante la licencia urbanística de obras o instrumento habilitante correspondiente. Dicho uso deberá constar expresamente en la Sede Electrónica del Catastro. En el supuesto de que el uso como aparcamiento no figure en la citada sede catastral, la persona interesada deberá obtener, con carácter previo a la solicitud del vado, la licencia de cambio de uso.

Para nuevas edificaciones y existentes en las que el uso aparcamiento esté autorizado, la concesión de la autorización expresa de vado requerirá la presentación de la siguiente documentación:

1. Instancia-solicitud.
2. Fotografía del acceso para el que se solicita la autorización de vado.



3. Documento identificativo de la persona solicitante o acreditación de la representación. En el caso de comunidades, fotocopia del CIF.
4. Documentación justificativa de la propiedad: recibo del IBI del año en curso o del anterior (si todavía no ha iniciado el período de pago del año en curso), título de propiedad del inmueble, o documentación que lo sustituya.
5. Certificado técnico en el que se justifique la adecuación del inmueble o local al uso al que se va a destinar (aparcamiento-garaje), suscrito por técnico competente junto con certificación del colegio profesional correspondiente identificado por nombre, apellidos, DNI y titulación, en el que conste como mínimo los siguientes extremos:
  - a. Cumplimiento del Código Técnico de la edificación, con mención expresa al cumplimiento del Documento básico SI (Seguridad contra incendios), cumplimiento del Documento Básico HS, sección 3, punto F, referente a la ventilación del garaje. HS3 (Calidad del aire interior).
  - b. Cumplimiento del Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.
  - c. Cumplimiento de la Orden de 7 de diciembre de 2009 de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda por la que se aprueban las condiciones de diseño y calidad en desarrollo del Decreto 151/2009 de 2 de octubre, del Consell (DC-09).
  - d. Cumplimiento del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.
  - e. Cumplimiento del resto de normativa sectorial de aplicación al uso aparcamiento.
  - f. Plano de planta del local acotado, grafiando las plazas de garaje, salida peatonal, extintores, sistemas de ventilación, con indicación de la superficie.
  - g. En los casos en los que la longitud solicitada no coincida con el ancho libre del hueco de acceso al inmueble, se deberá presentar documentación gráfica explicativa de cómo debería quedar marcado el vado solicitado (fotografía o dibujo con anotaciones y medidas o Plano de situación del inmueble a escala 1/100, con indicación de la ubicación del paso, ancho libre del hueco de acceso al inmueble y longitud del vado, así como el número de plazas de aparcamiento por cada clase de vehículos).

Las normas a las que se hace referencia se entenderán como aquellas que se encuentren vigentes en el momento de su solicitud.

#### **Actividades sujetas a legislación ambiental o sujetas a legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas**

En el caso de actividades existentes sometidas a la normativa ambiental, deberá acreditarse, mediante certificado técnico emitido por persona facultativa competente junto con certificación del colegio profesional correspondiente, que la carga térmica derivada del estacionamiento de vehículos autorizado, en adición a la generada por la propia actividad, no supone una modificación del instrumento habilitante ambiental vigente. En caso contrario, la persona interesada deberá obtener, con carácter previo a la solicitud del vado, el correspondiente instrumento habilitante ambiental exigido por la legislación sectorial aplicable.

En el caso de actividades existentes sometidas a la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas, deberá acreditarse, mediante certificado técnico emitido por persona facultativa competente junto con certificación del colegio profesional correspondiente, que la zona destinada a uso aparcamiento autorizado no implica modificación sustancial de las



condiciones previstas en la autorización o título habilitante vigente. En caso de que dicha incorporación suponga una alteración de las condiciones autorizadas, la persona interesada deberá obtener, con carácter previo a la solicitud del vado, la correspondiente autorización o modificación del instrumento habilitante conforme a lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable.

Para nuevas actividades y existentes, sujetas a la legislación indicada anteriormente, la concesión de la autorización expresa de vado requerirá la presentación de la siguiente documentación:

1. Instancia-solicitud.
2. Fotografía del acceso para el que se solicita la autorización de vado.
3. Documento identificativo de la persona solicitante o acreditación de la representación. En el caso de comunidades, fotocopia del CIF.
4. Documentación justificativa de la propiedad: recibo del IBI del año en curso o del anterior (si todavía no ha iniciado el período de pago del año en curso), título de propiedad del inmueble, o documentación que lo sustituya.
5. Certificado técnico en el que se justifique la adecuación del inmueble o local al uso al que se va a destinar (aparcamiento-garaje), suscrito por técnico competente junto con certificación del colegio profesional correspondiente identificado por nombre, apellidos, DNI y titulación, en el que conste como mínimo los siguientes extremos:
  - a. Cumplimiento del Código Técnico de la edificación, con mención expresa al cumplimiento del Documento básico SI (Seguridad contra incendios), cumplimiento del Documento Básico HS, sección 3, punto F, referente a la ventilación del garaje. HS3 (Calidad del aire interior).
  - b. Cumplimiento del Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.
  - c. Cumplimiento del Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.
  - d. Cumplimiento del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.
  - e. Cumplimiento del resto de normativa sectorial de aplicación al uso aparcamiento.
  - f. Cumplimiento de la legislación en materia ambiental o, de espectáculos públicos y actividades recreativas, según el caso.
  - g. Plano de planta del local acotado, grafiando las plazas de garaje, salida peatonal, extintores, sistemas de ventilación, con indicación de la superficie.
  - h. En los casos en los que la longitud solicitada no coincida con el ancho libre del hueco de acceso al inmueble, se deberá presentar documentación gráfica explicativa de cómo debería quedar marcado el vado solicitado (fotografía o dibujo con anotaciones y medidas o Plano de situación del inmueble a escala 1/100, con indicación de la ubicación del paso, ancho libre del hueco de acceso al inmueble y longitud del vado, así como el número de plazas de aparcamiento por cada clase de vehículos.)

Las normas a las que se hace referencia se entenderán como aquellas que se encuentren vigentes en el momento de su solicitud.



#### **Artículo 13º.- Obras de acondicionamiento y reposición de los servicios afectados.**

Las obras de acondicionamiento y reposición de los servicios afectados están sujetas a licencia de obras debiendo indicar en la solicitud del vado las obras necesarias. La concesión del vado será independiente de la ejecución de las obras por lo que hasta que no se obtenga la preceptiva licencia de obras no podrán ejecutarse las obras de acondicionamiento.

Queda expresamente prohibido la modificación de la rasante de la acera, únicamente se permite el rebaje de bordillo y/o traslado de elementos y mobiliario urbano (alcorques, farolas, papeleras, etc.) debiendo cumplir en todo caso la normativa vigente en materia de accesibilidad.

1.- En el caso de que se necesite realizar un rebaje de bordillo se deberá presentar un presupuesto y ejecutarlo de conformidad con las indicaciones representadas esquemáticamente en el Anexo I de la presente ordenanza. En cualquier caso, el rebaje de bordillo deberá mantener el encintado de aceras en todo su perímetro, garantizando que no se invada la acera ni la calzada.

2. En el resto de casos de obras de acondicionamiento (reubicación de alcorques, mobiliario urbano, farolas, etc) deberá aportarse al objeto de obtener la correspondiente licencia de obras.

- a) Memoria descriptiva y justificativa, suscrita por persona técnica competente junto con certificación del colegio profesional correspondiente, en la que se indiquen los materiales que se van a utilizar en las obras, con expresión de su dimensión y calidades, y medidas de señalización y balizamiento a adoptar durante la obra.
- b) Plano actualizado a escala 1/200 o superior de situación del local de estado actual y de estado reformado, en el que se contemple la posible afectación de elementos de mobiliario urbano, jardinería, alumbrado o señalización, e indicará la anchura de la acera o aceras afectadas, tipo de pavimento y bordillo, desnivel respecto de la calzada y ancho de la vía entre alineaciones de fachadas, y traslado de los elementos afectados.
- c) Presupuesto de ejecución material de la obra.
- d) Garantía económica coincidente con el presupuesto de ejecución material que responda de la correcta ejecución de las obras de modificación del entorno urbano. Dicha garantía será devuelta previa solicitud de la persona interesada en el plazo de un año desde la concesión de la licencia de obras.

En el caso en que se deba realizar alguna modificación en el entorno urbanizado (reubicación de alcorques, farolas u otro elemento) se requerirá previamente a la concesión de la licencia de obras el informe de los servicios técnicos municipales. La ejecución de los trabajos será realizada por la persona solicitante y a su costa, de acuerdo con las instrucciones de los servicios técnicos municipales y previo pago de la tasa vigente.

Al ejecutarse las obras indicadas deberán respetarse todos los bienes, instalaciones y servicios públicos existentes y, en caso que resultara afectado alguno de ellos, se repondrá por el o la solicitante y a su costa, de acuerdo con las instrucciones y bajo la supervisión de los servicios técnicos municipales, cumpliendo las condiciones que se impongan para la modificación y/o reposición del elemento afectado.

Cuando las obras a ejecutar afecten a aceras cuyo pavimento reúna características especiales en su diseño, la reposición de la misma en el frente de la entrada y salida de vehículos se realizará con materiales de las mismas características que el resto de la acera.



Queda prohibida cualquier forma de acceso al garaje mediante rampas que modifiquen la pendiente de la acera, instalación provisional o circunstancial de elementos móviles, con cuerpos de madera o metálicos, colección de ladrillos, arena u otros elementos, excepto que en estos casos previamente se realice un informe por parte de los servicios técnicos y haya una autorización de la Junta de Gobierno. El Ayuntamiento exigirá y repercutirá el retiro o reposición de aquellos elementos que contravengan lo aquí dispuesto (rampas, bordillos, rebajes), que será a costa del solicitante.

#### **Artículo 14º.- Señalización del Vado.**

1.- Una vez concedida la autorización se colocará una placa normalizada, que llevará el número correspondiente y el contraste del Ayuntamiento de Rafelbunyol, que será visible desde la calzada, a una altura máxima de 2,20 metros sobre el nivel de la acera, preferiblemente en el lateral izquierdo de la puerta de acceso, mirando el inmueble de que se trate. La placa se entregará, previo abono de la tasa establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal, en las dependencias municipales y, tendrá que instalarse por cuenta y cargo de la persona interesada. La no instalación de dicha señalización se entenderá como una renuncia al derecho adquirido con la concesión del vado.

2.- Igualmente, por razones de interés público, urbanístico, ordenación del tráfico o adopción de nuevos modelos de placas o tipos de señalización, el Ayuntamiento podrá anular y suprimir las anteriormente concedidas o, en su caso, canjear los distintivos anteriores por los nuevos adoptados.

3.- Concedida la licencia se procederá por parte de los servicios municipales a señalizar la longitud de la zona autorizada.

#### **Artículo 15º.- Mantenimiento de las señalizaciones.**

Las señalizaciones indicadas en el artículo anterior, deberán de mantenerse en perfectas condiciones de conservación, quedando prohibida cualquier otra señalización en lo referente a entrada y salida de vehículos que no haya sido autorizada por el Ayuntamiento.

La sustitución de placas deterioradas se deberá de realizar de la siguiente manera:

1- Solicitud de la persona titular del vado concedido al ayuntamiento mediante una instancia indicando los motivos que hacen necesario la sustitución de la placa, con el número de placa y una fotografía de su estado.

2- La placa nueva será entregada en la oficina de atención ciudadana, previo el abono de la tasa establecida y al mismo tiempo se tendrá que entregar la placa deteriorada. Así, la placa nueva sustituirá la deteriorada y la persona interesada lo tendrá que colocar conforme se estipula en el artículo 14-1.



#### **Artículo 16º.- Cambio de titularidad de la licencia de Vado.**

Se permite el cambio de titularidad sólo en los casos en que resulte acreditado el justo título de transmisión del inmueble, siempre que se mantengan las condiciones y circunstancias que sirvieron de base para conceder la anterior autorización y, exista conformidad de quien ostente la titularidad anterior y quien ostente la nueva. Dicho cambio surtirá efectos fiscales a partir del día 1 de enero del año siguiente al de la petición del cambio o comunicación de la transmisión del inmueble.

#### **Artículo 17º.- Modificación o alteración del Vado.**

Toda actuación de quien ostente la titularidad del vado que pretenda alterar los aprovechamientos ya concedidos, ampliaciones, reducciones u otras deberá ponerse en conocimiento de este Ayuntamiento mediante la oportuna solicitud, a efectos de comprobar si el local implicado sigue reuniendo las condiciones exigidas por la presente Ordenanza, aportando a este efecto la documentación citada en el artículo 12.

#### **Artículo 18º.- Comprobación e inspección.**

- 1.- El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas por medio de sus agentes. A tal efecto, los usuarios y usuarias o quien ostente la titularidad de los vados deberán facilitar en todo momento el acceso a los locales objeto de la autorización a los y las agentes de la Policía Local o personal autorizado por el Ayuntamiento, con el fin de efectuar la revisión o inspección de los mismos.
- 2.- La resistencia o negativa a permitirlas comportará la revocación, o la denegación, en su caso, de la autorización de vado.

#### **Artículo 19º.- Extinción de la autorización.**

1. Todas las autorizaciones reguladas por esta Ordenanza podrán ser revocadas por el órgano que las otorgó, en los siguientes casos:
  - a. Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
  - b. Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación.
  - c. El impago de las tasas que establecen las Ordenanzas.
  - d. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza o de las Normas Urbanísticas, que sirvieron de base para el otorgamiento de la licencia.
  - e. Cuando no se exhiba adecuadamente la placa normalizada de vado.
- 2.- En cualquiera de los supuestos de revocación de la autorización, quien ostente la titularidad tendrá la obligación de reponer el espacio destinado a la entrada de vehículos a su estado originario y a entregar las placas en las dependencias municipales, concediéndole para ello el plazo de un mes.



#### **Artículo 20º.- Bajas de Vado.**

1.- Con motivo de la baja de la autorización, ya sea de oficio o a petición de la persona interesada, quien tenga la titularidad de la autorización deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de vado, y reponer la acera y el bordillo a su estado original y, en su caso, reposición de las marcas viales (señalización horizontal), dando continuidad a la ordenación de la calle afectada.

2.- Las bajas voluntarias de las autorizaciones deberán ser solicitadas, de forma expresa, por las personas interesadas, acompañando la placa y el justificante de pago de la última liquidación fiscal emitida, y producirán efectos desde el día de su solicitud, siempre y cuando el interesado o la interesada haya suprimido toda señalización indicativa de la existencia de vado.

En el caso de que en la fecha de la solicitud de la baja no se haya dado cumplimiento a la reposición del dominio público a su estado original, ¿se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de 15 días proceda a dar cumplimiento y, en su caso, alegue lo que estime pertinente en defensa de sus derechos.

Si por el Ayuntamiento, transcurrido dicho plazo, se constate que se han ejecutado tales trabajos de reposición, causará baja con efectos desde la fecha de su solicitud. Igualmente, si formuladas alegaciones durante el referido plazo de 15 días, las mismas fueran estimadas.

En caso de continuar o persistir en el incumplimiento, o las alegaciones formuladas no fueran estimables, se resolverá desestimando la petición de baja y se continuará tributando por tal concepto, hasta que resulte debidamente acreditado dicho cumplimiento.

3.- Dichas obras de reposición del bordillo y la acera a su estado original, cuando se solicite la baja, serán a cargo de quien ostente la titularidad del vado, aun cuando las obras hubieren sido ejecutadas por anteriores propietarios, incluso en la fase de promoción del inmueble o a causa de trabajos de reurbanización municipales.

4.- Solo se autorizará la baja cuando se haya dado cumplimiento a los apartados precedentes; debiendo figurar dichos requisitos como condicionantes de la concesión o autorización del vado.

5.- Las autorizaciones de las bajas de vado serán concedidas por la Alcaldía u órgano en quien delegue, previa propuesta de los servicios correspondientes, y serán notificadas a la persona interesada.

#### **Artículo 21º.- Obligaciones.**

Quien ostente la titularidad de la autorización tiene la obligación de:

a.- Comunicar por escrito al Ayuntamiento, cualquier cambio o modificación que se produzca en cuanto a la autorización concedida y objeto de la misma.

b.- La conservación en buen estado y mantenimiento del tramo de acera afectado por el acceso.

c.- La conservación y mantenimiento de la señalización horizontal y vertical del acceso.

d.- Al pago de las tasas establecidas en la Ordenanza fiscal correspondiente.



### III. RESERVAS DE ESPACIO EN LAS VÍAS PÚBLICAS (ZONAS DE CARGA Y DESCARGA).

#### Artículo 22º.- Generalidades.

El Ayuntamiento dotará las zonas de alta densidad comercial con reservas de espacio en vía pública para la carga y descarga de mercancías, de uso común o general por cualquier comercio, con las limitaciones temporales u horarias que se considere necesario.

Se podrá solicitar al Ayuntamiento la señalización de una de estas reservas de carga y descarga comunes, por parte de asociaciones de comerciantes, o grupos de éstos que así lo soliciten de manera conjunta, y con la debida justificación. El Ayuntamiento, previo informe de la Policía Local y del departamento técnico, podrá autorizar las zonas solicitadas, estableciendo el horario que más se ajuste al interés general, tanto del vecindario como de comerciantes.

La concesión de estas zonas será siempre suficientemente motivada, teniendo en cuenta, en todo caso, las posibles reservas disponibles en el entorno y los horarios habituales de los comercios de la zona, y según las características y circunstancias específicas de cada caso.

### IV DISCIPLINA

#### Artículo 23º.- Inspección.

El ejercicio de las funciones de inspección y comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, corresponderá a la Policía Local y a los servicios técnicos municipales.

#### Artículo 24º.- Protección de la legalidad.

La realización de actos de construcción o uso del suelo sujeto a intervención municipal sin licencia o sin ajustarse a las condiciones otorgadas, habilitará a las medidas contempladas en la legislación urbanística valenciana, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercer el Ayuntamiento en defensa de sus bienes contempladas en la normativa de bienes de las administraciones públicas.

#### Artículo 25º.- Infracciones.

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza.
2. Las infracciones administrativas se clasifican en muy graves, graves y leves.
3. Las muy graves prescribirán a los 3 años, las graves a los 2 años y las leves a los 6 meses.
4. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión que constituye la infracción.
5. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviere paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona presuntamente responsable.



#### **Artículo 26º.- Infracciones muy graves.**

Se considerarán infracciones muy graves:

- a) Colocar la placa de vado o la línea amarilla sin autorización.
- b) Señalar con línea amarilla una longitud superior a la autorizada.
- c) Realizar obras de acondicionamiento de la vía pública sin licencia.
- d) No retirar la señalización vertical y horizontal una vez finalizada la autorización.
- e) No restablecer al estado original la vía pública una vez extinguida la autorización de vado.
- f) Ocultar, manipular o falsear los datos o la documentación aportados para la obtención de la correspondiente autorización.
- g) Modificar las condiciones físicas del paso de vehículos sin autorización, cuando de ello se derive un deterioro grave al dominio público municipal.
- h) Modificar el contenido de la autorización y/o de las placas.
- i) Incumplir con la obligación del pago de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público de entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de aparcamiento.

#### **Artículo 27º.- Infracciones graves.**

Se considerarán infracciones graves:

- a) Acceder los vehículos a los inmuebles careciendo de autorización.
- b) Colocar rampas o elementos equivalentes que faciliten el acceso al inmueble, cuando de ello se derive ocupación indebida del dominio público municipal.
- c) Colocar una placa de vado distinta a la facilitada por el Ayuntamiento de Rafelbunyol.
- d) Colocar la placa de vado en lugar distinto al establecido en la Ordenanza.
- e) La negativa a facilitar los datos a la administración municipal que sean requeridos por ésta, así como la obstaculización de la labor inspectora.
- f) La comisión de dos o más infracciones leves en el término de un año.

#### **Artículo 28º. Infracciones leves.**

- a) No comunicar los cambios de titularidad u otras circunstancias jurídicas del paso o de su titular.
- b) No mantener la señalización vertical y/o horizontal en condiciones de conservación adecuadas.



- c) Cualquier otra acción u omisión que, contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza, no esté calificada como muy grave o grave.

**Artículo 29º.- Sanciones.**

1. La comisión de las infracciones anteriormente tipificadas, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

- a) Las infracciones leves, con multa de hasta 300 euros.
- b) Las infracciones graves, con multa desde 300 hasta 800 euros.
- c) Las infracciones muy graves, con multa de 800 hasta 1.500 euros.

2. Para la graduación de la cuantía de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, el grado de culpabilidad, la reincidencia, el posible beneficio de quien ha cometido la infracción y demás circunstancias concurrentes.

3. A las sanciones que se hagan efectivas dentro del mes siguiente a contar de la notificación del boletín de denuncia, se aplicará una reducción del 50% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado en el boletín de denuncia por el o la Agente.

4. La imposición de las sanciones será compatible con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado a quien ha cometido la infracción o a quien deba responder en su lugar para su pago en el plazo que se establezca.

5. Todas las infracciones muy graves previstas en esta Ordenanza, supondrán, además de la multa, a la revocación de la autorización de vado, correspondiendo a su titular la reposición de la vía pública afectada.

6. La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de los tributos devengados.

7. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquieran firmeza las resoluciones por las que se impongan sanciones.

Interrumpirá la prescripción el inicio, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de dos meses por causa no imputable al infractor.



#### **Artículo 30º.- Sujetos responsables.**

1. Serán sujetos responsables de las infracciones administrativas, quienes ostenten la titularidad de las autorizaciones de vados, salvo que se pruebe la comisión de aquellas por terceras personas. En el caso de no disponer vado ni titular del mismo, el titular de la vivienda.
2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

#### **Artículo 31º.- Medidas cautelares.**

En cualquier momento del procedimiento sancionador, el órgano municipal competente para su iniciación, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar las medidas cautelares que resulten necesarias para garantizar el buen fin del procedimiento, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

#### **Artículo 32º.- Procedimiento sancionador.**

Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**PRIMERA.** Las personas titulares de autorizaciones administrativas de vados que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberán adaptarse a las normas contenidas en la misma, en el plazo de 2 años a contar desde dicha fecha. En el caso de que no se adapten se acordará su baja en el censo de vados.

**SEGUNDA.** Las solicitudes presentadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza sobre las que no hubiese recaído resolución, serán tramitadas y resueltas conforme a la normativa vigente en el momento de la presentación; todo ello sin perjuicio de su adaptación a las normas contenidas en la presente Ordenanza de acuerdo con lo establecido en el apartado primero de esta Disposición Transitoria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

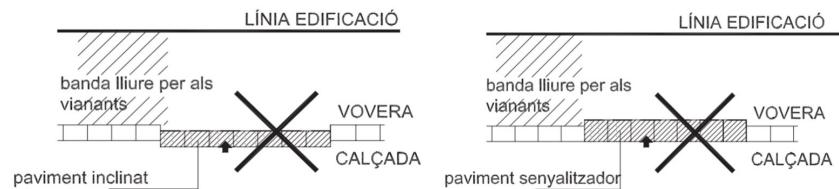
La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa



Anexo I

INDICACIONES TÉCNICAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE BORDILLO

No se admite modificación del encintado de aceras en todo su perímetro



Se admite

